

# CONCESION DE TERMINO PRIVATIVO POR LA CIUDAD DE BAEZA AL CONCEJO DE BAÑOS Y PRIVILEGIOS REALES OTORGADOS AL MISMO

Por JUAN MUÑOZ-COBO

*Consejero de Número del Instituto de Estudios Giennenses. Cronista Oficial de la Villa.*

## 1.--BAEZA Y LA INDEPENDENCIA DEL CONCEJO DE BAÑOS.

LA Muy Ilustre y Mariana Villa de Baños de la Encina va rehaciendo la historia de su pasado a la vez que restaura sus monumentos, haciendo honor a la condición de «Conjunto Histórico Artístico» que ostenta (1). Su brillante pretérito está vinculado especialmente al de la antiquísima ciudad de Baeza, en primer lugar por las andanzas guerreras de Alfonso el Emperador, que tomó por primera vez a los sarracenos en 1147, a Baeza y a Baños. y en segundo término, por la gesta de las Navas en que nuestra villa tuvo, a posteriori, un puesto destacado debido a la situación estratégica de su fortaleza y al papel que ésta desempeñó a lo largo de la reconquista andaluza, desde los siglos XII al XV.

En otro trabajo me ocupé del castillo de Baños de la Encina, ya milenario, declarado Monumento Nacional por Decreto de 5 de junio de 1931 (2). Ahora voy a hacerlo de parte de su historia a través de un

---

(1) Por un decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de enero de 1969, se declaró «Conjunto Histórico Artístico» a la Villa de Baños de la Encina (Jaén).

(2) Se da la circunstancia de que era Ministro de Instrucción Pública don Marcelino Domingo San Juan.

documento —el más importante de su Archivo Municipal— que si bien es cierto que ha sido citado y transcrito sólo en parte por Antonio Barahona en su «Libro de los Linajes de Baeza» (3) y por Gonzalo Argote de Molina en su «Nobleza del Andalucía», nunca fue estudiado hasta ahora que lo ofrezco de primera mano, con algunas fotografías de su portada y texto.

Una serie de circunstancias que no son de este lugar, han tenido oculto el documento durante muchos años. Recuperado para nuestro Archivo Municipal (4), voy a proceder a su estudio.

\* \* \*

Es harto conocido que Baeza fue conquistada por San Fernando e incorporada definitivamente a la corona de Castilla el 30 de noviembre del año 1227, festividad de San Andrés Apóstol, aunque fuese tomada por don Alfonso VII —al igual que Baños—, casi ochenta años antes; acciones malogradas que no pudo consolidar el hijo de Doña Urraca y de Raimundo de Borgoña y que había de hacerlo el rey Fernando III. Baños fue entregada por pacto entre el monarca castellano y el rey de Baeza Azebit Aben Mahomad (5), a cambio de la ayuda que San Fer-

---

(3) Manuscrito de la Colección Salazar y Castro, signatura 9/194 de la Real Academia de la Historia, cuyo título es: «Libro de los Linages de Baeza, assí ganadores como pobladores della, compuesto por Antonio Barahona y aumentado por otros». Además, Gonzalo Argote de Molina en su «Nobleza del Andalucía» (Sevilla, 1588 y Jaén, 1957), cap. CXIV, libro I primera parte. Ambos transcriben la Carta de Baeza asignando término al Concejo de Baños, sin la continuación, que se refiere a aprovechamientos comunales por dicho Concejo.

(4) La entrega se hizo en Madrid el 4 de mayo de 1976, donde se encontraba en un archivo particular, debida a gestiones particulares del autor.

(5) El pacto entre el rey San Fernando y Azebit Aben Mahomad tuvo lugar precisamente en la fortaleza de Baños (llamada entonces de Burgalimar), en el año 1224. En el siguiente de 1225 serían entregadas villa y fortaleza a Fernando III.

El arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada llama Azehit Aben Mahomad al referido rey de Baeza, que era de estirpe almohade y que ayudó en sus empresas guerreras el monarca castellano.

nando, de quien era vasallo, le prestara contra el rey moro de Murcia que amenazaba sus fronteras. Poco después la ciudad beaciense, sede episcopal desde tiempos antiquísimos, caería en manos del Santo Rey, así como las villas de Sabiote y Garcéz con otras poblaciones de la Loma. Unos años más tarde, San Fernando concedió término, o mejor jurisdicción, a la ciudad de Baeza en la que restableció el obispado y la señaló como capital de los territorios hasta entonces conquistados, extendiéndose aquella desde el Puerto del Muradal (actualmente Despeñaperros) hasta Torres, Bedmar y Jódar, y desde el río Rumblar en su primer tramo hasta casi las puertas de Ubeda, todavía en manos de los infieles, pues no la conquistaría el Rey Santo hasta el 29 de septiembre de 1234. Más adelante, Fernando III concedió a Baeza el castillo de Vilches y le confirmó la donación hecha anteriormente, del de Baños. Argote cita un documento fechado en 1243, tres años anterior al que comentamos (6), por el cual recibió aquella ciudad las villas y castillos de Huelma y Bélmez de la Moraleda, además de las aldeas de Arquillos y Recena que le fueron donadas en 1246, el mismo año —debe notarse bien— en que el Concejo de la ciudad otorgó a Baños su término privativo, concesión contenida en el Privilegio objeto de este estudio.

Durante período tan agitado se conquistarían, entre otras importantes poblaciones, Andújar, Ubeda y Arjona, se acabaría por el Rey Santo con el dominio musulmán en Córdoba (1236) —hecho de armas en que intervino de manera decisiva nuestro Benito de Baños, primero que penetró por sorpresa en la Axarquía de aquella ciudad (7) y se cul-

(6) Dr. Antonio Higuera Arnal.—«El Alto Guadalquivir», Estudio geográfico.—Tesis doctoral.—Zaragoza, 1961.

(7) Gonzalo Argote de Molina, op. cit., Cap. XCIV, Libro I, 1.<sup>a</sup> parte: «Con esto partieron a Córdoba y llegando sin estruendo al pie del Adarve en el mayor silencio de la noche, no sintieron alguna vela, y por consejo de Diego Muñoz cuya orden todos seguían, pusieron las escalas y por ellas subieron los primeros Alvaro Colodro y BENITO DE BAÑOS, a quien el lugar de Baños en este reino de Jaén donde era heredado, dio este apellido, el cual hablaba diestramente la lengua árabe...».

Don Francisco Piferrer en su «Nobiliario de los Reinos y Señoríos de España», tomo V, dice entre otras cosas, que el animoso guerrero mencionado fue el primero en introducirse en el arrabal llamado la Ajarquía de la ciudad de Córdoba, facilitando la entrada al ejército cristiano que conquistó la referida ciudad por el Santo Rey don Fernando III.

minaría con la conquista de la ciudad de Jaén en 1246, fecha de nuestro Privilegio (8) que cita el acontecimiento. Don Julio González y don Antonio Higuera Arnal señalan que en dicho año el Concejo de Baeza concedió una dehesa al de Baños al señalarle límites (9), territorio jurisdiccional y límites, así como dehesa, que se especifican en nuestro documento de Privilegio y de su mismo texto se desprende que fue amplísimo. Además, Alfonso X concedió a Baños una dehesa de bellota y yerba, donación que confirmó su hijo Sancho IV, aunque ya San Fernando también había confirmado las concesiones hechas por el Concejo de Baeza.

Sentadas estas premisas, entremos en el contenido del documento, tan valioso para la historia local y para la del Santo Reino.

## 2.—EL LEGAJO II DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE BAÑOS.

En el Archivo Municipal de Baños de la Encina se guardan, entre otros valiosos documentos, los contenidos en el Legajo II, intitulado «Confirmación fecha por los SSres. Reyes à la Villa de Baños de todos sus Privilexios, su fecha en Toledo à 2 de Junio de 1561». Su cubierta es de pergamino grueso y tras ella, en una hoja de papel de la época, se reproducen tres estampaciones (dos iguales y la superior algo diferente) de un antiguo sello de bronce, hierro o madera dura, que usó el

También «Don Lope de Sosa», Crónica mensual de la provincia de Jaén, agosto de 1925, hace referencia al hecho. Don Alfredo Cazabán, su director, transcribe lo relatado por Fernán Pérez de Guzmán en su obra «Claros Varones de España» que dice así en unos versos:

«Benito de Baños cuando  
su fecho tan atrevido  
vee así favorecido  
del Santo Rey don Fernando...»

Y añade el Sr. Cazabán: «Esta es la hazaña de insignes guerreros giennenses; uno de ellos, Benito de Baños, según Argote, era de Baños en el reino de Jaén».

(8) «Facta carta el año que tomaron a Jaén cinco días andados de junio era de 1284 (que corresponde al 1246 de la era cristiana).

(9) Julio González González.—«Las conquistas de Fernando III en Andalucía».—Revista Hispánica, número XXV, 1946.—Antonio Higuera Arnal, ob. cit.

Concejo de la Villa, hoja que lleva una rúbrica y que con escritura muy posterior que pudiera ser del siglo pasado, se dice que el referido sello es de 1625. Puede que esta apostilla sea de algún secretario o funcionario municipal y la pusiera a la vista de otro documento de la mencionada época, que llevara estampaciones similares. El hecho no tiene más importancia que la de señalar que el blasón heráldico de Baños de la Encina es muy antiguo y que si bien durante un largo período usó el municipio como sello el de las armas españolas, desde 1952 utiliza uno similar al de las estampaciones, con su leyenda correspondiente (10).

El Legajo consta de dos partes: La primera es toda ella de vitela de pergamino de buena calidad, escritura en letra gótica, propia de su época, y de tales documentos y la portada o primer folio es una verdadera joya miniada a todo color y digna de un códice, cuya parte superior lleva el escudo real de Felipe II con corona y Toisón de Oro, formando la letra inicial o capitular, con el comienzo del texto en el centro —como era uso— y una preciosa orla de colores y oros vivísimos en que se representan rosas, pájaros, mariposas y otros insectos, a más de diversos adornos formando un conjunto muy similar al de la portada de otro Privilegio otorgado a la Ciudad de Sevilla por el mismo rey, que se conserva en el Archivo Municipal Hispalense y por la semejanza de detalles y época, podría afirmarse que ambos fueran de la misma mano (11). El de Baños se encabeza con el normal «SEPAN QVANTOS ESTA CARTA DE PREVILLEGIO Y CONFIRMACION VIEREN» y los títulos del rey don Felipe. En la parte inferior aparece dentro de un círculo un escudo de veros de negro y plata y lema circundante «VIRTVS VIM TE» (12), blasón que pudo ser el antiguo de la villa,

(10) Francisco Piferrer, op. cit.—Dispone el blasón de Baños en la siguiente forma: En campo de plata, encina de sínople y sobre su copa la Virgen con el Niño Jesús en sus brazos, acostada de dos castillos de piedra. No obstante, el marqués de Ciadoncha don José de Rújula y de Ochotorena, decano de los reyes de armas de S. M. Don Alfonso XIII, puso en campo de oro el blasón de Baños, por ser «Villa realenga» y no dependiente de Señorío.

(11) El Privilegio de Sevilla lo reproduce a todo color en su «Historia de España», don Antonio Ballesteros Beretta (Salvat Editores, Barcelona, 1929). El cotejo de las portadas de los Privilegios de Sevilla y Baños evidencia la semejanza de dibujo, detalle y colorido.

(12) Puede traducirse por LA VIRTUD TE OBLIGA.

que usara antes que el actual. En la parte superior central figura un emblema dentro de un escudete con las iniciales «J. H. S.» (13).

### 3.—PRIMERA CARTA DE PRIVILEGIO DEL REY DON SANCHO IV A BAÑOS.

Después de relacionar los títulos de los reinos y señoríos del rey Felipe II, dice así textualmente, siguiendo el orden de redacción del documento:

«...*VIMOS UNA CARTA de privilegio y confirmación del emperador y Rey don Carlos y dela Cathólica Reyna Doña Juana mis señores aguela y padre que ayán gloria escripta en pergamino y sellada con su sello de plomo a suplicación del Concejo y homes buenos del lugar de Vaños cuyo tenor es este que se sigue. SEPAN QVANTOS esta carta de privilegio y confirmación vieren como Nos Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto Rey de Alemania doña Juana mi madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de León de Aragón delas Dos Sicilias de Jhesuralem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las yslas y tierra firme del mar Océano Condes de Barcelona y Señores de Vizcaya E de Molina Duques de Athenas y de Neopatria côdes de Ruy-sellón y de Cerdania marqueses de Oristán y de Gociano Archiduques de Austria duques de Borgoña E de Bravante condes de Flandes y de Tiroire, Vimos una carta de privilegio y confirmación de los Cathólicos Reyes don Fernando E doña Ysabel nuestros señores padres abuelos que santa gloria ayán escripta en pergamino De cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda...*» (14).

(13) Símbolo cristiano muy usado en documentos, inscripciones, portadas, etc., aún en uso.

(14) Confirma el emperador Carlos como tal y como rey de España conjuntamente con su madre la reina Doña Juana «La Loca», que reinó nominalmente, aunque recluida en un palacio de Tordesillas, donde murió.

A continuación, con el estilo peculiar y reiterativo propio de estos documentos, transcribe brevemente las Carias de Privilegio y confirmación expedidas por los Reyes Católicos, Pedro I, Alfonso XI, Fernando IV y Sancho IV, que confirma la Carta del Concejo de Baeza al de la villa de Baños —parte más esencial del documento— por la que se le concede término privativo y que dice así:

*«SEPAN QVANTOS esta Carta vieren como yo don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de León de Galizia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jaén del Algarve vi una Carta del Concejo de Baeça fecha è esta guissa. IN DEY NOMINE et ejus gracia. Conoscida cosa sea a todos los homes q̄ esta carta vieren también a los q̄ son como a los que serán por venir como nos el Concejo de Baeça damos E otorgamos de nuestras buenas voluntades a vos el Concejo de Vañez (15) por término así como lo apearon e amojonaron los nuestros homes buenos Jueces e Alcaldes que enbiamos y connombradamientre así como tiene de guarda el mazarul a Vañes e da consigo a la torre q̄ yaz en carrera de Vilches q̄ tiene poblada Domingo Yañes e da consigo fasta Tolosa. E aca a el otro cabo tiene de las Canalejas e da consigo en Ferrumblar (16). E diemosle por defensa del Concejo*

(15) No hemos visto otros documentos que llamen «Vañez» a Baños. En el Poema de Almería que relata las andanzas guerreras de Alfonso VII el Emperador, le llama BANNOS en el texto latino:

*Redditur BANNOS, castellum nobile...»*

En un privilegio rodado del mismo monarca, del año 1155, le llama, también en latín, BALNEUM.

Por otro documento latino de la misma naturaleza, otorgado por Fernando III a Baeza, dado en Valladolid el 6 de abril de 1243, se dice de Baños: «Dono vobis Castellum de BANNOS, quod vobis iam dederam et quod tenetis in Preveligio terminorum vestrorum».

Creemos sea error de copistas, reiterado en sucesivas confirmaciones y transcripciones de la Carta de Baeza a Baños y documentos posteriores.

(16) Algunos topónimos se conservan y otros se han perdido. Hay quien identifica las Canalejas con la Torre de Tyedar. (Ximena Jurado, «Anales»; o con El Mármol o Torre del Obispo. «Patrimonio Eclesiástico del Obispado de Baeza-Jaén», por el Dr. José Rodríguez Molina.—Boletín Instituto Estudios Giennenses, número 82.—1974.

*toda la Nava Morq con la Nava Morquiella (17) con todos sus derechos esto que lo aya quito e franqãdo para siempre. E ninguno no sea osado ni poderoso de transpasar aquesto. Fecho Reinãte el Rey dô Fernando de Castilla Reyna de Castilla la Reyna dona Juana (18) su muger e Doña Berenguela Reyna su madre. E don Alfonso su hijo que a de Reynar, Señor de Baeça, don Alfonso Señor de Molina. E de esto fueron Apeadores e amojonadores y testigos el Juez don Bartolomé Alcaldes, e Domingo Santiago e Diego Alfonso y Pero Ruiz de Gorgoji e don Ruvio e Gutierre yerno de don Arnalte y Gallego y Garcia Pérez de Vélez e Domingo Garcia Carralejo E Pero Marigil y Martín Pasqual q̄ era escrivano de Baeça. Facta Carta el año q̄ tomarô a Jaén çinco días andados de Junio era de mill E Dozientos E ochenta y quatro (19). E agora el concejo de Vãñez embiaron pedir merced que les confirmase esta carta y que mandase que les fuera guardada de aqui adelante según fue hasta que yo Reyne y tén-golo por bien onde mando y defiendo que ninguno non sea osado de les entrar en este término sobredicho A labrar ni caçar nin cortar y ellos que labren pazcan y cacen y corten y que armen sus losas Ay como lo usaron siempre en el tiépo del Rey don Fernando mio abuelo E del Rey don Alonso mio padre. E ninguno non sea osado de les pasar contra esto de ninguna manera so pena de cien maravedis de la moneda nueva. E dmás qualquier que lo fiziese al cuerpo e a quanto oviese me tornaría por ello. E mando a don Juan Fernández d. Limia p a qualquier otro Adelantado que sea de la frontera de aquí adelante que a qualesquiera que contra esto les pasare que los prendan por la pena sobredicha y que gelo non consientan. Dada en Salamanca a veynte y ocho días d. Julio*

(17) «Navamorquiella» creemos sea la actual dehesa del Morquihuelo.

(18) Doña Juana de Ponthieu, reina de Castilla, segunda esposa de Fernando III, que al enviudar de Doña Beatriz de Suavia, casó con la hija de Simón de Ponthieu, conde de Aumale, en 1237.

(19) Corresponde al año 1246 de nuestra era. Entonces se databa por la era hispánica, que se diferencia de la cristiana en 38 años más.

*era mill trezientos y veinte y cinco años. Yo Alfonso Pérez la fice escrevir por mandado del Rey. Gonzalo Díaz» (20).*

Como se observa al leer el texto antecedente, consta de dos partes. La primera es la Carta del Concejo de Baeza al de Baños, fechada en 5 de junio de 1246, «el año que tomaron a Jaén», viviendo aún el rey San Fernando que moriría en Sevilla el 30 de mayo de 1252, seis años más tarde. En ella describen los límites y amojonamiento del término cedido a Baños, cuyos topónimos originales se han perdido en parte; sin embargo, era muy extenso por los nombres que se conservan —carretera de Vilches, Tolosa, río Rumbalar y las Canallejas—, suponiendo que «Guarda el Mazarul» o Guadamazarul fuese el nombre de un riachuelo, tal vez el actual arroyo de Andújar (21). En épocas posteriores y aún en la actualidad habría de ser muy dilatado el término de la villa, no obstante haber salido de él casi en su totalidad los actuales de Guarro-

(20) Es curioso que entre los firmantes de la Carta de Baeza se menciona a Pero Ruiz de Gorgojí (o Gorgojil), finca en que debió ser heredado por el rey, entre el cerro de Navamorquí y los Escoriales (antiguos Escoriales de Baños de que habla el rey Alfonso el Sabio en su «Libro de la Montería»). La dehesa de Gorgojil conserva aún su nombre. Como apellido lo menciona Argote y lo identifica con el de Gormaz, trayendo por armas ambos, «uno oso prieto arrimado a un árbol verde, y por orla, ocho aspas de oro en campo rojo». Don Rubió (Salcedo) también fue heredado en Baños y se conserva un cortijo con este nombre, algo detrás del Santuario de la Virgen de la Encina. El linaje de los Salcedos se perdió en la villa (los últimos aparecen en el siglo XVII), pero en la actual capilla de Jesús Nazareno de la iglesia parroquial de San Mateo, se conserva su blasón algo alterado, ya que el primitivo es «un salze verde en campo de plata y colgado de él un escudo de oro con cinco panelas verdes». (Argote, op. citada).

A Don Arnalte, también firmante de la Carta de Baeza, lo cita Ximena Jurado en los «Anales», pág. 119 entre los trescientos caballeros que heredó San Fernando en las fronteras de Baeza y Ubeda. «Fueron los repartidores —dice— Don Gutierre de Padiella, Don Arnalte y Garci Vélez (firmante asimismo), como se contiene en la avenencia que el Rey fizo en Baños con los Infanzones».

(21) Puede ser el arroyo de Andújar, afluente del Rumbalar por su derecha, que desemboca tres kilómetros aguas abajo de la presa grande del Rumbalar y forma límite entre los términos de Baños y Villanueva de la Reina.

mán y Carboneros (excepto el enclave de Zocueca del primero) y parte de los términos de La Carolina y Santa Elena durante la Colonización de Sierra Morena por Carlos III y Olavide. En el Catastro del Marqués de la Ensenada (22) consta que Baños poseía diez grandes dehesas, confirmando el doctor Higuera Arnal en su tesis doctoral muy documentada, que nuestra villa contaba en el propio siglo XVIII con catorce mil hectáreas de dehesas comunales y bienes de propios, extensión sólo superada en aquel entonces por la capital de la provincia que poseía treinta mil. Hoy, el término municipal de Baños de la Encina, tras las mermas y expoliaciones de que fue objeto, tiene una extensión de 39.508 hectáreas, en la que le sobrepasan escasos municipios del Santo Reino.

La segunda parte del texto, o Carta de Salamanca, de 28 de julio de 1287, se refiere a la merced o privilegio que otorgó el rey Don Sancho IV a Baños de «que les fuera guardada de aquí adelante» con carácter exclusivo, la facultad de ciertos aprovechamientos —labrar, cazar, pescar, cortar y armar losas— «como lo usaron siempre (los vecinos de Baños) en tiempo del Rey don Fernando mío abuelo o del Rey don Alonso mío padre». El texto es suficientemente claro y no necesita de mayores explicaciones, sino es que la carta de Bazea se refiere, cuando habla de dehesa del Concejo, a las actuales del Marquihuelo y Navamorquí.

Sigue la confirmación del Privilegio por don Fernando IV el Emplazado, como le llama la Historia, «con el consejo y el otorgamiento de la Reyna doña María mi madre E del infante don Enrique mi tío y mi tutor»; o lo que es lo mismo, doña María de Molina la valerosa y ejemplar reina viuda y pobre, que tuvo que vender sus alhajas y hasta su vajilla de plata para hacer frente a los gastos de la guerra y el viejo y ambicioso infante don Enrique, tutor del rey que accedió al trono a los nueve años. La confirmación está fechada en 29 de marzo de 1296 la primera, y en las Cortes de Valladolid, el 13 de abril de 1297, la última, correspondientes a los años 1334 y 1335 de la era Hispánica, que aún se usaba entonces para el cómputo del tiempo.

---

(22) El Catastro del marqués de la Ensenada se hizo entre los años 1752 y 1756 por orden de Don Zenón de Samedevilla, marqués de este título y ministro de Fernando VI.

#### 4.—PRIVILEGIO DE DEHESA DE BELLOTA Y YERBA Y MENCION DEL ANTERIOR DE ALFONSO X EL SABIO.

Además del refrendo del término otorgado a Baños por la ciudad de Baeza, que le asigna una dehesa para el Concejo, y de los aprovechamientos comunales dados por el Rey Sancho IV el Bravo, este mismo monarca concedió otro a la villa, recogido en el documento que analizamos, cuyo texto es el siguiente:

*«DON SANCHO por la gracia de Dios Rey de Castilla... Por hacer bien y merced al Concejo de Váñez doles e otorgoles la defesa de bellota y de yerba que an que les ondonado el Rey don Alfonso mio padre que la ayan defesada de aquí adelante assí como la ovieron en tiempo del Rey mio padre segú dize la Carta que ellos tienen en esta sazón. E mando y defiendo firmemente que ningunos pastores nin vaquerizos nin otros ningunos nõ sean osados de entrar nin meter Ganados en aquella defesa sino qualquier que y (23) entrase pecharme y an en pena cien mil maravedís de la moneda nueva y al Concejo de Váñez todo el daño doblado que por ende recibiesen. Dada en Salamanca veynte y ocho días de Julio era de mill y trezientos veynte y cinco años».*

(1287 de la era Cristiana).

De los textos antecedentes se deducen las siguientes consideraciones:

1.<sup>a</sup>—San Fernando y su hijo Alfonso X el Sabio ya permitieron en su tiempo a los vecinos de Baños, los aprovechamientos comunales que constan en la primera Carta de Salamanca, otorgada por don Sancho IV el 28 de julio de 1287.

2.<sup>a</sup>—El rey don Sancho concedió por otra Carta del mismo lugar y fecha, una dehesa de bellota y yerba al Concejo de Baños, prohibiendo la entrada en ella a pastores y vaquerizos, conforme se hacía ya en tiempos de su padre Alfonso X e imponiendo la pena de cien mil maravedís de la moneda nueva, a los que contraviniesen lo dispuesto por el Rey y autorizando al Concejo de Baños a percibir doblado el daño que recibiese. Por los términos de tales cláusulas penales, se deduce el interés del Rey por el Concejo de nuestra villa, pues la sanción, te-

(23) «y» equivale a allí.

niendo en cuenta el dicho que corría en Castilla, «como un huevo un maravedí» (porque su valor era equivalente), podría calcularse en los tiempos actuales en unas 400.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> La dehesa de bellota y yerba no se identifica ni constan de ella límites, aunque bien pudiera ser la asignada en la Carta de Baeza de 1246.

4.<sup>a</sup>—Como se verá más adelante, en la Real Cédula de Carlos III de 15 de diciembre de 1764 de confirmación de los Privilegios de Baños, las dehesas cerradas que se arrendaban para ganado trashumante que tuvo el Concejo fueron las del Llano (o del Santo Cristo), Corrales, Navarredonda y Dehesilla Cerrada o Navamorquí, las cuales conservó hasta la desamortización de bienes propios y comunales, en que fueron vendidas, aunque pudo recuperarse la primera de las citadas.

5.<sup>o</sup>—Otras dehesas y propiedades tuvo el municipio de Baños, entre ellas la de «Venta Miranda» en el Camino Real, (actual carretera nacional Madrid-Cádiz) entre La Carolina y Santa Elena. Datos conservados en el Archivo Municipal permiten identificar algunas (24).

6.<sup>a</sup>—Las concesiones y donaciones se hicieron en todos los casos al Concejo, pura y simplemente; es decir, sin condición alguna.

## 5.—CONFIRMACION DE LOS PRIVILEGIOS POR OTROS REYES.

Ya se trató de las confirmaciones del rey Fernando IV; su hijo Alfonso XI, lo hizo en su Real sobre Lerma (Burgos) en 20 de agosto de 1336. Don Pedro I de Castilla, muerto en Montiel en 1369 a manos de su hermano bastardo Enrique de Trastámara (después Enrique II),

---

(24) Según datos del Archivo Municipal de Baños, en 1717, los bienes de Propios de la villa eran los siguientes: La Correduría, arrendada en el año anterior en 5.000 reales; las fincas «Venta Miranda» y «Cuarto de Barandilla» entre La Carolina y Santa Elena en el camino real (hoy carretera nacional Madrid-Andalucía), arrendadas en 2.000 reales; haza de las Encrucijadas (en el camino de Baños a Guarromán, hoy de olivar), arrendada en 23 reales; dehesa de Navarredonda, junto al río Rumberal, arrendada en 800 reales y la bellota en 666; Cuarto de las Labores en el sitio de los Mestos, arrendado el pasto en 200 reales y la bellota en 56; dehesas del Llano (o Santo Cristo) y Corrales, cuyos pastos estaban arrendados en 1.000 reales y dehesa de Navamorquí (con la de Yeguas y Morquihuelo), arrendado todo en 450 reales.



no non sea Ofado de los passar contra ella en ninguna  
 na manera ca qualquiera que lo fiziere pecharniera  
 en pena mill maravedis dela moneda nueva val  
 dicho conceso de vñes da quien subo no meieroo  
 el año que por ende recibieren Doblado y de mas  
 alguierpo vaquanto emiere metornaria por ello  
 E mandoo a qualquiera que sea adelantado dela fco  
 tera que si alguno contra ellos passare que le pe  
 cen por la pena sobredicha vque la guardeen pa  
 ra fazer della lo que mandare E que fagan E  
 mendar al conceso de vñes todo el año que  
 por ende recibieren Como dichos E de los ma  
 de dar esta my carta sellada con my sello de cera

D. colgado Dada en valadolid veinte y nueve dias  
 de marco era de mill y trescientos y treinta y qua  
 tro años tel guierres Justicia maior de casa Del  
 Rey y amo del infante don pedro la mandoo fazer  
 por mandado del Rey tal infante don enrique su  
 no esultito: yo pelo rimenes la fize escreuir mar  
 tin peres tel guierres Juan bernalte martin Ruiz  
 Otros y vidos otra nuestra carta fecha en esta  
 villa de Espana en otros esta carta bien como yo  
 Don. E fize mandado por la gracia de Dios Rey de  
 castilla de toledo de leon de galisia de sevilla de coru  
 na de murcia de jaen de algarue y señor de molina  
 vi una carta del Rey don sancho myo padre que Dios  
 perdone FECHA EN ESTA CIVIDA

# DON SACHO

por la gracia de Dios Rey de castilla de toledo de  
 leon de galisia de sevilla de coruana de murcia de jaen  
 de algarue por fazer bien y merced al conceso de  
 vñes de los yordigoles la de feta de vellota y de verua  
 que an queles otodado el Rey don alfonso myo  
 padre que la avande fecha de aqui adelante a lico  
 mola Oaxeron en tiempo del Rey myo padre Segui  
 diela su carta que ellos tienen E nesta rason E

Carta de don Sancho IV confirmando la de Baeza y asignando a Baños una dehesa de bellota y yerba.







también confirmó los Privilegios de Baños en las Cortes de Valladolid el 8 de noviembre de 1351.

Advenida a la corona de Castilla y León la Casa de Trastámara, hay un gran vacío de ciento cuarenta y nueve años (25) en que se suceden los reyes de dicha Casa Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV que no figuran como confirmantes, aunque volvieron a confirmar nuestros Privilegios los Reyes Católicos doña Isabel y don Fernando.

*«...aprovamos —dicen— la dicha carta de privilegio que suso va incorporada (26) y la merced en ella contenida y mandamos que vos y sea guardada en todo y por todo según que en ella se contiene si y según que mejor y más cumplidamente vos valio y fue guardada en tiempo de los Reyes nuestros antecesores que santa gloria ayan... Dada en la ciudad de Granada quize días del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro Salvador Jhxo de mill y quinientos».*

Después de esta confirmación, habrán de hacerlo de los Privilegios de la villa de Baños, el Emperador y Rey Carlos I y su madre doña Juana I en Toledo, el 12 de julio de 1525 y tanto ellos como sus antecesores mandan a las Justicias y Chancillería de su Corte y a las de todas las ciudades, villas y lugares del reino, que defiendan y amparen las mercedes otorgadas al Concejo de Baños y que vayan contra los bienes de los contraventores, exigiendo las costas y daños doblados, mandando que quienes mostraren la Carta o su traslado signado por escribano público, puedan comparecer ante los Reyes en la corte para defender ante ellos sus derechos y saber cómo se cumple lo dispuesto en la Carta de privilegio.

## 6.-ANEXO DEL LEGAJO 11.-REAL CEDULA DE CONFIRMACION DE LOS PRIVILEGIOS, EXPEDIDA POR EL REY DON CARLOS III.

Expedida por el Rey Carlos III y firmada de su mano en Madrid el 15 de diciembre de 1764, se transcribe la Real Cédula mencionada, escrita en papel sellado del año correspondiente, de 544 maravedís.

(25) Los que van desde la confirmación de Pedro I en 1351 hasta la de los Reyes Católicos en el año 1500.

(26) «Que suso va incorporada», equivalente a «transcrita más arriba»

Tras enumerar los títulos de sus reinos y señoríos

*«y en observancia de lo mandado por Decretos del Rey mi Señor y Padre de veinte y uno de Novre. del año de mil settecientos y seis, veinte y siete de Junio y seis de Diziembre de mil setecientos y siete y otras sus Reales Resoluciones, se acudió á la Secretaría de Yncorporación por partte dela Villa de Baños, haciendo presentación de diferentes instrumentos de los quales, y señaladamente por una Carta de Donación de cinco de Junio de la era de mil doscientos ochenta y quatro que corresponde al año de mil doscientos quarenta y seis consta (en términos literales) que el Conzejo de Baeza concedió a el de Baños (hoy Baños) por término...»*

reproduciendo a continuación la Carta de Baeza y la confirmación de don Sancho IV y demás reyes sucesores hasta Felipe II.

Continúa en los siguientes términos:

*«Y por una Executoria expedida por la Chancillería de Granada en veinte y tres de Agosto de mil seiscientos y catorze, consta que haviéndose seguido pleyto entre el Conzejo de la misma Villa de Baños y otras Ciudades y Villas de su Comarca, sobre comunidad de pastos del Término de la de Baños: por sentencia de vista y revista se mantuvo á esta Villa en la posesión en que havia estado de su término, conforme al Privilegio del Señor Rey Dn. Sancho, mediante haver probado su acción y demanda: y en memorial conque los relacionados instrumentos se presentaron en quatro de Xre. de mil setecientos cinquenta y ocho, por parte de la Villa de Baños... de cuyo contexto resulta hallarse sus Vecinos en el uso y apvechamiento de hazer sus rozas, quemarlas y sembrarlas, y en el de cortar leña y madera cazar y pescar, comer las yerbas y beber las aguas con sus ganados, como en términos suyos propios pribatibos, cerrados y acotados, á excepción de las quatro dehesas cerradas y acotadas que ay en dcha Tierra».*

El Consejo (27), con vista del Fiscal, propuso se accediese a lo solicitado y el Rey mantuvo el goce y aprovechamiento que los vecinos de

(27) Debió ser el Consejo de Castilla.





Baños tenían, mandando no se les inquietase por entonces ni por los Reyes sus sucesores y declarando dicha tierra libre del Decreto de Incorporación de lo enajenado de la Corona.

Este fue el primer intento de despojo del patrimonio municipal de Baños. La Colonización de Sierra Morena y fundación de las Nuevas Poblaciones con la asignación de término a las mismas, iniciaría de manera efectiva la desmembración del gran patrimonio de la Villa de Baños, que culminó con las leyes desamortizadoras del pasado siglo.

## 7.—LAS DESAMORTIZACIONES Y LOS BIENES DE PROPIOS Y COMUNES DE BAÑOS.

¿Qué fueron las desamortizaciones? Tema polémico que atizó odios e incluso contribuyó a encender guerras en nuestra España del siglo XIX.

El movimiento de la Ilustración en el siglo XVIII, tuvo uno de sus más destacados representantes en don Gaspar Melchor de Jovellanos. Las Sociedades de Amigos del País y otras instituciones comenzaron a divulgar las corrientes desamortizadoras de los bienes de la Iglesia y de los municipios. Jovellanos, a la vista de las tendencias de la época, redactó su «Informe sobre la Ley Agraria» y dirigió sus ataques sobre la Mesta y sus privilegios, organización ganadera que había fundado el rey Alfonso el Sabio en 1275 «para aprovechar las tierras ocupadas (a los moros) no labradas aún» (28).

De las dos desamortizaciones, eclesiástica y civil, encontró Jovellanos más fácil de acometer la primera, aconsejando a Carlos IV que encargase a los prelados que promoviesen la enajenación de las propiedades de la Iglesia, para volverlas a manos del pueblo. También con cierta prudencia se movió el político gijonés al tratar de la desamortización civil, más urgente a su juicio que la eclesiástica, aunque justificó el mantenimiento de ciertos mayorazgos para no enfrentarse con la nobleza —a cuya clase pertenecía— y a manera de pacto tácito con una importante minoría «ilustrada» de la misma (29).

(28) Claudio Sánchez Albornoz.—«Ensayos sobre Historia de España». Editorial Siglo Veintiuno.—Madrid, 1973.

(29) Gaspar Gómez de la Serna.—«Jovellanos, el español perdido».—Sala Editorial.—Madrid, 1974.

Por una Ley de las Cortes de Cádiz de 1813, se estableció el reparto de bienes propios y comunales de los municipios, pero acabada la guerra de la Independencia al año siguiente, los gobiernos absolutos de Fernando VII paralizaron este movimiento, por lo que la primera desamortización no se emprendería hasta que el ministro Juan Alvarez Mendizábal, al presidir un gobierno mayoritario «progresista» en septiembre de 1835, atacó a las órdenes y congregaciones religiosas y suprimió el Honrado Concejo de la Mesta. La desamortización de Mendizábal está contenida en unos Decretos de 1836 (30), que declaran extinguidos los conventos, colegios y congregaciones religiosas, adjudicándose sus bienes al Estado y ordenando su venta para pagar la Deuda pública. «Al lado de la nobleza terrateniente —dice un destacado historiador contemporáneo— surgían ahora ricachones de pueblo, integrados en el sector latifundista, y burgueses de las ciudades que arrendarían sus nuevas propiedades» (31).

La segunda desamortización —que es la que más nos interesa aquí, porque incidió mucho en la desmembración del gran patrimonio comunal de Baños— fue obra de Pascual Madoz, ministro liberal que la puso en práctica en 1855 (32), consistiendo en la venta de propiedades rústicas y urbanas, censos y foros, pertenecientes al Estado, al clero, a las Ordenes Militares, a cofradías, Obras Pías y Santuarios y a los bienes de propios y comunales de los pueblos como a cualquiera otros pertenecientes a «manos muertas». El 80 por 100 de la venta de propios y comunales debía invertirse en títulos de la Deuda consolidada al 3 por

---

(30) Decretos de 16 y 19 de febrero y de 8 de marzo de 1836.—Véase Manuel Tuñón de Lara, «La España del siglo XIX», Edit. Laia.—Barcelona, 1973, y Jaime Vicéns Vives, «Historia social y económica de España y América», Barcelona, 1959, tomo IV. Hablando de la desamortización, dice que «pudo ser una verdadera reforma agraria, que estabilizase la suerte del campesino castellano, andaluz y extremeño; pero se limitó —pese a los deseos del Gobierno— a una transferencia de los bienes de la Iglesia a las clases económicas fuertes (grandes propietarios, aristócratas, burgueses), las únicas que tenían capitales para adquirir los bienes nacionales».

(31) M. Tuñón de Lara, op. cit., pág. 86.

(32) Pascual Madoz, que ocupó el Ministerio de Hacienda, preparó el proyecto de desamortización con una comisión parlamentaria, designada al efecto. La Ley de 25 de abril de 1855 habría de ponerla en práctica.

100, por lo que «la venta de bienes de pueblos hecha muchas veces en términos abusivos, aumentó las dificultades y rebajó el nivel de vida de los campesinos pobres» (33). Se transfirieron en masa las propiedades eclesiásticas a los aristócratas y burgueses, sin que se beneficiaran los pequeños propietarios ni mucho menos, los jornaleros y peones, por lo que los campesinos, desde entonces, medraron con recelo a un régimen que aumentaba su desamparo y su miseria. A Madoz no se le ocurrió otra idea para salvar al Estado, que la de poner en venta los bienes de propios y comunales, lo que originó un movimiento de carácter socialista a partir de 1855, centrado especialmente en Andalucía (34).

En esta época, por lo que se refiere a Baños de la Encina, se desposeyó al municipio de las dehesas de Morquihuelo y Navamorquí con la de Navarredonda, convirtiendo su valor en venta de hipotéticos títulos de la Deuda, cuya renta es risible desde entonces y más aún en las circunstancias actuales (35). Las otras dehesas de Corrales y Llano (o del Santo Cristo) se vendieron años más tarde, casi a finales del pasado siglo, en unas diez u once mil pesetas cada una, e igual suerte hubieron de correr, a lo largo del siglo XIX, las propiedades de los Santuarios, de las Obras Pías y de la parroquia, determinando —por falta de fondos para reparaciones— la casi total ruina de alguno de los templos (36).

No obstante, en ciertas zonas peninsulares sobrevivieron los patrimonios colectivos (36), aunque nosotros no tuvimos la suerte de conservar el nuestro, pero en la misma provincia de Jaén, algunas pobla-

(33) J. Vicens Vives, op. cit.

(34) J. Vicens Vives, *íd. íd.*

(35) El valor nominal de los títulos de la deuda que conserva el municipio de Baños de la Encina, de la venta de sus bienes de Propios y Comunales, asciende en la actualidad a 449.000 pesetas al 4 % y 15.000 pesetas al 6 %, cuyas rentas son, respectivamente, 17.960 y 630 pesetas; en total 18.590 pesetas. Compárese la cifra con lo que producirían ahora los antiguos bienes municipales de Baños.

(36) Por una Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de abril de 1926 (Gaceta del 23) se declaró en estado de próxima ruina la Iglesia parroquial de Baños, a consecuencia de reunión de la Junta diocesana de reparación de templos parroquiales, bajo la presidencia del Gobernador eclesiástico (Sede plena) del Obispado de Jaén, don Saturnino Sánchez de la Nieta. En 1926 hizo unas ligeras obras de reparación de tejados, el párroco don Pedro Sanz Garzón.

ciones de la Sierra de Segura mantuvieron sus extensas y ricas propiedades comunales hasta la hora presente.

La dehesa del Santo Cristo pudo ser recuperada a principios del siglo actual. Ahora, legalizada recientemente a favor del municipio y consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, contribuye con la renta de sus pastos y, sobre todo, con la belleza de su paisaje poblado de pinos y eucaliptos, a aumentar —siquiera sea modestamente— los recursos municipales y a embellecer el entorno urbano de Baños (37).

La desamortización, «reforma con freno y marcha atrás» —como ha dicho con su peculiar gracejo el escritor sevillano Antonio Burgos— (38), tuvo unos efectos contrarios a los que se propusieron sus autores. «Como le ocurre siempre a Andalucía, el remedio fue peor que la enfermedad», y la vista está nuestro caso.

## 8.—ULTIMO DOCUMENTO DEL LEGAJO 11.

Como se habrá observado, los documentos que lo constituyen no guardan un orden cronológico, pero hemos querido respetar aquél en que están colocados. El último es una carta de la Secretaría del rey Fernando VI a los Alcaldes de la Villa de Baños, que dice así:

Por lo que respecta al Santuario de Jesús del Llano, poseo un oficio del obispo de Jaén don Andrés Rosales Muñoz, de fecha 16 de diciembre de 1858, que comienza así: «Siendo en nuestra noticia que el Santuario del Santo Cristo del Llano que se venera en esa Villa se halla ruinoso en sus tejados, subida al coro y camarín... nos dirigimos a V. para que nos diga del estado actual del referido Santuario y si para su reparación cuenta con los recursos necesarios...». Como consecuencia, hubo de trasladarse la imagen a la parroquia siendo Vice-Prior don Luis Ruiz Palomino, hasta que se hicieron las obras indispensables y más urgentes, porque el invierno fue muy lluvioso.

Las fechas son inmediatas a la desamortización, por la que se privó al Santuario de sus bienes.

(37) Las gestiones de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado se iniciaron en la primavera de 1952. En 1956 había ya plantados 194.500 pinos y más de 3.500 eucaliptos. Hoy hay muchos más árboles y la dehesa ha mejorado ostensiblemente.

(38) Antonio Burgos.—«Andalucía, ¿tercer mundo?».—Ediciones Veintinueve.—Barcelona, 1971.

«Muy Sres. míos: Enterado su Magd. de que en el término de esa Villa existen cerradas las dehesas de Navarredonda, Llano, Corrales y Dehesilla cerrada, o Navamorquí, que se arriendan para Ganados trashumantes y nunca se han labrado; y en inteligencia de que fuera de ellas hacen los vecinos sus rozas y sementeras en lo más fragoso y montuoso por el escaso de la Campiña, y especial privilegio del Sr. Rey Dn. Sancho, en cuja virtud les corresponde la facultad de rozar, sembrar, cortar leña y madera y hacer quantos usos y aprovechamientos quieran: por Real Resolución de 30 de Sepre. próximo (se refiere al año 1755) ha venido en que no habiéndose novedad en las dehesas, se permita á esa Villa que sinembargo del Real Decreto de 30 de Diciembre de 1748 costinúe en las rozas y siembras, como hasta aquí, y con arreglo a su privilegio y Executorias, lo que participo a Vms. para su cumpmto. Dios gde. a Vms. ms. as. como deseo.—Madrid y Novre. 11 de 1755. D.Jph. García Rodríguez (firmado y rubricado).—Sres. Alcaldes de la Villa de Baños».

Hasta aquí el contenido del Legajo cuyo último documento es claro y elocuente, por lo que no precisa más explicaciones. Después de poseer la villa de Baños un patrimonio tan cuantioso que sin duda, por los privilegios de que gozaba el vecindario, ayudó a su parte más modesta y la amparó en sus necesidades diarias, las desamortizaciones y expolios acabaron con todo, hasta sumir al municipio en la ruina a mediados del siglo XIX. El más desaforado caciquismo liberal acabó con tanta riqueza.

## 9.—CONSIDERACIONES FINALES.

Ha sido debatido con aspereza —y triste es decirlo, por escritores provinciales— el tema suscitado por el Maestro don Francisco de Rus Puerta (39), fundándose en los privilegios de nuestra villa y la tradición constante en la misma, de que San Fernando pudo nacer en Baños.

---

(39) Francisco de Rus Puerta.— «Corografía».—Ms. H-5 de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro.

Este denostado historiador del siglo xvii recogió aquí una tradición mul-tiseccular y debió examinar nuestros documentos, pues fue prior de Bailén y es evidente que nos visitó con frecuencia. También aduce el testi-monio de «un caballero curioso» que había residido mucho tiempo en Baños, que habló en Córdoba de esta tradición al jesuita Padre Fran-cisco Bilehes y éste contó sus conversaciones al Maestro Rus Puerta.

Rus Puerta no era natural de Baños de la Encina como se ha dicho (40) —sin duda para tacharlo de parcialidad— sino de Baeza. Lo dice su contemporáneo Don Martín Ximena Jurado (41), escritor serio y solvente, que escribe así de aquél: «natural de Baeza, varón docto y pío, prior de la villa de Bailén y visitador deste obispado de Jaén»; pero también consta en el «Catálogo de Informaciones genealógicas de la Inquisición de Córdoba, conservadas en el Archivo Histórico Nacional»: «Número 1.608. Rus Puerta Francisco de.—Presbítero.—Prior de la igle-sia Mayor de Bailén.—Ex-prior de la Iglesia de Begíjar, natural de Baeza...» (42). No es de creer que Ximena, sacerdote como Rus Puerta, pudiera mentir, como tampoco la información del Santo Oficio.

Los privilegios y donaciones de la ciudad de Baeza a nuestra villa son notorios; aún vivía San Fernando y tres años antes de la con-cesión de nuestro término privativo —en 1243— Baeza recibió de él las villas de Huelma y Bélmez de la Moraleda y en el mismo año 1246 en que se nos otorga el término, también recibió aquella ciudad las aldeas de Arquillos y Recena como compensación, sin duda, por los territorios que le hubo de ceder al Concejo de Baños. Lo confirman Martín Ximena y Gonzalo Argote de Molina (43).

¿Qué razones movieron a Baeza, a San Fernando y a su nieto San-cho IV para actuar como lo hicieron en el caso de Baños? ¿Es que

(40) Escrito de Secretaría de la Real Academia de la Historia que reprodujo el diario «JAEN» en su número 8.771 de 24 de marzo de 1968.

(41) Martín Ximena Jurado.—«Catálogo de las Iglesias Catedrales de la Diócesis de Jaén y Anales Eclesiásticos deste Obispado».—Madrid, 1654, página 509.

(42) José Antonio Martínez Bara.—«Catálogo de Informaciones genea-lógicas de la Inquisición de Córdoba, conservadas en el Archivo Histórico Nacional».—Tomo II, pág. 758.—Instituto de Estudios Giennenses.—Ma-drid, 1970.

(43) Obras y autores citados.

tuvieron especial predilección por nuestra villa —que no consta que tuvieran por otras próximas— impulsados por motivos que ignoramos, pero que debieron ser de gran fuerza?

La tradición es fuente importante de la Historia y sin ella, muchos capítulos de la nuestra y de la Universal, hubieran quedado en blanco.

Y en blanco sigue este capítulo del lugar del nacimiento de Fernando III el Santo, primer cruzado de la Reconquista, pese a las razones, también fundadas en supuestos, de los detractores del docto y piadoso sacerdote y Maestro en Teología que fue don Francisco de Rus Puente.

Baños de la Encina, junio de 1976.